

**ST-VCT-PARB-0065**
**ESTADO No. 0065**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIVERA GARCIA		16-12-2021	AUTO PARB No. 0640	<p>2.1 INFORMAR al señor ANDRES RIVERA GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0230 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0230 del 30/11/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0852 del 18/11/2020, de conformidad con la inspección de campo efectuada el 20/10/2020, a saber: - Una vez se dé inicio a las labores de explotación se debe implementar el método de explotación aprobado en el PTI, con su geometría y dimensionamiento. Esta medida debe ser de tipo permanente. - Retirar el material pétreo (Caliza) que permanece en el patio del frente de explotación de la parte baja del predio con el fin de que sea aprovechado y se despeje esta zona para facilitar los trabajos que se ejecuten en un futuro.</p> <p>2.2 CONMINAR al señor ANDRES RIVERA GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, para que se abstenga de adelantar labores</p>

					<p><i>mineras de explotación dentro del área de la citada licencia, toda vez que el título minero se encuentra vencido y la autoridad minera no concedió el derecho de preferencia solicitado.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR al señor ANDRES RIVERA GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	16-12-2021	AUTO PARB No. 0641	<p><i>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFORICA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio del Carmen de Chucurí (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada</i></p>

					<p>por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos, FJ8-161,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la -ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del - PTO- con la delimitación del área de los citados título mineros. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 y lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020. ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0392 del 24/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ♣ Auto PARB No. 0317 del 11/02/2019 , en relación con la presentación de La licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. ♣ Auto PARB No. 0517 del 24/08/20205 , en cuanto allegar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</i></p> <p><i>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 26 de septiembre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006028, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2020.</p> <p>2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, el Concepto Técnico PARB No. 0392 del 24 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS		16-12-2021	<p>AUTO PARB No. 0642</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico (según corresponda), donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, acatando los plazos establecidos en el Informe - SEL-0231 del 30 de noviembre de 2021, a saber: • Pago de seguridad social del Operador del Retro-cargador. • Elaboración del manual de operación segura para el Retro-cargador. • Entrega de dotación y EPP para el operador del Retro-cargador. • Registro de inspecciones y mantenimiento del Retro-cargador. • Certificado de capacitación del operador del Retro-cargador. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.2 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0231 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0231 del 30/11/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0052 del 20/01/2020, (Inspección de campo efectuada el 13/12/2019): - Publicar en cada frente de explotación las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que evidencio en la visita realizada al área del título minero que las políticas del SGSST no se encuentran publicadas. - Implementar procedimiento de trabajo seguro para las labores realizadas dentro del área del contrato. iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0231 del 30/11/2021, se entienden cumplidos parcialmente los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0052 del 20/01/2020, (Inspección de campo efectuada el 13/12/2019): - Realizar la implementación de la protección contra caídas en todas las zonas de carga de los diferentes frentes de explotación. En el desarrollo de la visita de fiscalización minera solo se observó la implementación de protección de caídas en el frene de explotación Bellavista, toda vez que, quien atendió el SEL mostró informó que se dio cumplimiento en los frentes: Bellavista, La Aguada, Leticia y Venecia, quedando pendientes los Frentes La Isla, El Madroño y El Alto. - Implementar las medidas de manejo ambiental, como lo son canales perimetrales y pozos sedimentadores en el botadero de los frentes de explotación La Aguada, La Isla y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Leticia. - Implementar las medidas de manejo ambiental, como son la de recuperación y estabilización, en el botadero del frente madroño. - Realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO aprobado. - Implementar la señalización: grado de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos, protección ambiental. iv) Que según lo plasmado en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0231 del 30/11/2021, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0052 del 20/01/2020, (Inspección de campo efectuada el 13/12/2019): - Realizar los trabajos correspondientes a la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente Palmira.</i></p> <p><i>- Presentar el cronograma general del proyecto, en donde se especifique el porcentaje de avance de las actividades realizadas dentro del contrato. Por lo expuesto en los numerales iii) y iv), se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento inmediato con los citados requerimientos.</i></p> <p><i>2.2 ADVERTIR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES -AREMOS- en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA.		16-12-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0643</i></p> <p><i>2.1 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20211001358812 de 13 de agosto de 2021, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0399 de fecha 10 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</i></p>

					<p>2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20201000924182 de 17 de diciembre de 2020 y ajustado mediante radicado No. 20211001358812 de 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0399 de fecha 10 de diciembre del 2021, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de actualización del PTO, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, del Concepto Técnico PARB No. 0399 de fecha 10 de diciembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA	16-12-2021	AUTO PARB No. 0644	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 y tercer (III) trimestre de 2021, para el mineral Caolín.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0396 del 10 de diciembre de 2021 y que deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA:</p>



					<table border="1"> <tr> <td>Periodo de cobertura</td> <td>::</td> <td>Etapa de explotación</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>::</td> <td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. 0070-68, celebrado entre la Agencia</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>::</td> <td>Nacional de Minería – ANM- y la Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caolín, localizado en jurisdicción del municipio de Oiba, departamento de Santander</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td>::</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td>::</td> <td>Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda</td> </tr> <tr> <td>Valor a asegurar</td> <td>::</td> <td>Valor a asegurar: Producción aprobada PTO * 10% * Precio UPME Valor a asegurar: 2.400 Tons/año * 10% * 12.521,64 \$/ton Valor a asegurar: \$ 3.005.194 Tres millones cinco mil ciento noventa y cuatro pesos MICTE</td> </tr> </table> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</p> <p>2.3 <i>REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020, y al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</i></p>	Periodo de cobertura	::	Etapa de explotación	Objeto	::	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. 0070-68, celebrado entre la Agencia	Beneficiario	::	Nacional de Minería – ANM- y la Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caolín, localizado en jurisdicción del municipio de Oiba, departamento de Santander	Tomador	::	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT900.500.018-2	Tomador	::	Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda	Valor a asegurar	::	Valor a asegurar: Producción aprobada PTO * 10% * Precio UPME Valor a asegurar: 2.400 Tons/año * 10% * 12.521,64 \$/ton Valor a asegurar: \$ 3.005.194 Tres millones cinco mil ciento noventa y cuatro pesos MICTE
Periodo de cobertura	::	Etapa de explotación																					
Objeto	::	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. 0070-68, celebrado entre la Agencia																					
Beneficiario	::	Nacional de Minería – ANM- y la Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda., durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caolín, localizado en jurisdicción del municipio de Oiba, departamento de Santander																					
Tomador	::	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT900.500.018-2																					
Tomador	::	Cooperativa Agrominera Barroblanco Ltda																					
Valor a asegurar	::	Valor a asegurar: Producción aprobada PTO * 10% * Precio UPME Valor a asegurar: 2.400 Tons/año * 10% * 12.521,64 \$/ton Valor a asegurar: \$ 3.005.194 Tres millones cinco mil ciento noventa y cuatro pesos MICTE																					

					<p><i>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente a través de la plataforma AnnA Minería: • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019 con su respectivo plano de labores. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020 con su respectivo plano de labores.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68 que las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería, se evaluaron en debida forma a través de la referida plataforma: • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, presentado mediante radicado No. 3288-0.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68 que a la fecha se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0404 del 23 de julio de 2020, respecto de la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) anual 2018.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.7 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0112 del 22 de marzo de 2018, en lo referente a presentar corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2017, toda vez que la liquidación allí realizada, el precio UPME No corresponde con el valor estipulado en la Resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017 a través de la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías para el mencionado trimestre.</li> <li>• Auto PARB No. 0404 del 23 de junio de 2020, respecto a: (i) la obligación de presentar la póliza minero ambiental; (ii) presentar la modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del trámite, toda vez que la vigencia de la misma era de diez (10) años, contados a partir del 04 de marzo de 2009, fecha en la cual se otorgó a través de la Resolución No. 000218, así mismo, modificar el nombre del titular de la Licencia Ambiental, lo cual le fue reiterado mediante Auto PARB No. 0693 del 23 de octubre de 2020.</li> <li>• Auto PARB No. 0976 del 21 de diciembre de 2020 respecto de las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de la inspección de campo PARB No. 0249 del 03 de diciembre del 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</li> </ul> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68 que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar</p>
--	--	--	--	--	--

					Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.9 PONER EN CONCOCIMIENTO a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, el Concepto Técnico PARB No. 0396 del 10 de diciembre de 2021 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA	16-12-2021	AUTO PARB No. 0645	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101003963, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020, hasta el 21 de diciembre de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020; y al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago faltante correspondiente al canon superficial de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.671), más los intereses que se generen desde el 19 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta el pago aplicado en los términos expuestos en el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 15 de diciembre de 2021. • Soporte del pago del faltante de canon superficial correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$22.289), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de</p>

					<p><i>pago. • Soporte del pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$9.526), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020. • El Formulario de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021.</i></p> <p><i>2.5 CONMINAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101 para que, de manera inmediata allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, en cumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 860 del 14 de septiembre de 2017; lo anterior sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio correspondiente.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, presentado mediante radicado No. 3950-0 del 01/09/2020.</i></li> <li>• <i>Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 22969-0 del 11/03/2021.</i></li> </ul> <p><i>2.7 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Auto PARB No. 706 del 15 de agosto de 2017, en cuanto a presentar el recibo de pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$442.617), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012, además, del recibo de pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2013.</i></li> <li>• <i>Auto PARB No. 1261 del 20 de diciembre de 2018, en cuanto a la</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2018. • Auto PARB No. 0962 del 18 de diciembre de 2020 a través del cual se le reiteraron unos requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0891 del 03 de diciembre de 2019 y Auto PARB No. 0860 del 14 de septiembre de 2017; mismos que a la fecha no han sido cumplidos. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.8 PONER EN CONCOCIMIENTO al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 15 de diciembre de 2021 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA		16-12-2021	<p>AUTO PARB No. 0646</p> <p>2.1 REQUERIR al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral</p> <p>2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0405 del 15 de diciembre de 2021 y que deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERIA:</p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1222 261 1390 305">Periodo de Cobertura</th> <th data-bbox="1390 261 1992 305">ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1222 305 1390 451">Objeto</td> <td data-bbox="1390 305 1992 451">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-10351, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LIBARDO AMADO QUIROGA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE BARIO Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1222 451 1390 475">Beneficiario</td> <td data-bbox="1390 451 1992 475">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1222 475 1390 540">Valor Por Asegurar</td> <td data-bbox="1390 475 1992 540">Valor a Asegurar: Inversión último año de explotación X 5% = \$ 22.355.000 x 5 % = \$ 1.117.750 UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1222 540 1992 589">El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1222 613 1992 1052"><b>2.2 REQUERIR</b> al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente: • A través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019 con su respectivo plano de labores. • A través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020 con su respectivo plano de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021.</p> <p data-bbox="1222 1060 1992 1494"><b>2.3 INFORMAR</b> al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0257 del 08 de marzo de 2019, en lo referente a (i) presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras; (ii) presentar el acto administrativo y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o certificación del trámite de la misma, no superior a noventa (90) días; (iii) la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0686 del 22 de octubre de 2020, respecto a (i) la obligación de presentar</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-10351, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LIBARDO AMADO QUIROGA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE BARIO Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	Valor a Asegurar: Inversión último año de explotación X 5% = \$ 22.355.000 x 5 % = \$ 1.117.750 UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE	El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-10351, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LIBARDO AMADO QUIROGA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE BARIO Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2														
Valor Por Asegurar	Valor a Asegurar: Inversión último año de explotación X 5% = \$ 22.355.000 x 5 % = \$ 1.117.750 UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE														
El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.															



					<p>la póliza minero ambiental; (ii) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2020; (iii) presentar el soporte de pago por el faltante de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 331) más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.4 PONER EN CONCOCIMIENTO al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, el Concepto Técnico PARB No. 0405 del 15 de diciembre de 2021 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	16-12-2021	AUTO PARB No. 0647	<p>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 de conformidad con el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo se sirva justificar las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico en lo que haya lugar, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con el establecido</p>

					<p>en el informe PARB No. 0240 del 09 de diciembre de 2021, a saber: • Dar cumplimiento a la etapa contractual, esto es realizar labores de explotación toda vez que no se ha realizado labores mineras en lo corrido del año 2021. La ejecución debe cumplir con lo aprobado en el PTO y con las medidas establecidas en el Auto PARB-0294 del 22/07/2021. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentar un cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para el año 2022. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 que se entiende actualmente CUMPLIDA la orden impartida mediante Auto PARB No. 0294 de 22 de julio de 2021, en lo relacionado con el cierre total y definitivo de las labores de explotación adelantadas en las coordenadas N: 6° 8' 52,5"; W: 73° 33' 35,5"; Z: 2.027 m.s.n.m. y localizadas en la vereda San Isidro del municipio de Aguada.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0931 de 14 de diciembre de 2020, en el que se le conminó dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 212 del 18 de abril de 2017, notificado por estado PARB No. 029 del 25 de abril de 2017, PARB No. 0841 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 123 del 21 de noviembre de 2011, PARB No.0298 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020 y PARB No.0584 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARB No. 054 del 18 de septiembre de 2020, en cuanto a lo siguiente: o Implementar el sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitivo, obligatorio y de seguridad, tanto en superficie como en las labores subterránea. o Justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>autorización por parte de la Autoridad Minera. • Auto PARB No. 0294 de 22 de julio de 2021, en el que se le requirió para dar cumplimiento a las medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización, las que a continuación se reseñan:</p> <p>A) Medidas Correctivas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a todos los trabajadores de las minas del contrato de Concesión IDQ-08551 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>2. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras debidamente capacitado (s) en los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>3. Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>4. Todos los trabajadores contratados para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deben: Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera, cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera, utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, procurar el cuidado integral de su salud suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales, entre otras De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>5. EL personal directivo, técnico y de supervisión que se contrate para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deberán, prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>6. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y párrafo del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>7. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m<sup>2</sup>) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), además se debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y párrafo del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>8. Se debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y párrafo del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>9. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>10. Cuando se utilice sostenimiento en madera, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>11. Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>para establecer las dimensiones mínimas y la localización, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 del decreto 1886 de 2015 12. Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>13. El titular del contrato de concesión IDQ.08551 debe contratar personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>14. Se debe elaborar, diseñar, actualizar e implementar de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo se requiere la capacitación de los mismos al personal que labora en la mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 15. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo al numeral 1.2 (Alcance del plan de sostenimiento) y las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>16. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>17. Establecer un procedimiento para la selección del personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así se logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que establece el SG-SST.</p> <p>B) Medidas Preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>2. Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15.</li> <li>3. Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</li> <li>4. Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa.</li> <li>5. Implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i></p> <p>7. <i>Actualizar el Plan de emergencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>8. <i>Elaborar e implementar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.</i></p> <p>9. <i>Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>10. <i>Implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>11. <i>Garantizar que el área mínima libre de la excavación minera sea de 3m<sup>2</sup>, con una altura mínima de 1.80 m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>12. <i>Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>13. <i>Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 20015</i></p> <p>14. <i>Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del decreto 1886 de 2015</i></p> <p>15. <i>Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos máquinas y</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>herramientas, los formatos y procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p><i>16. Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen.</i></p> <p><i>17. Diseñar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mientras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>18. Aislar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>19. Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>20. Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007.</i></p> <p><i>21. Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.</i></p> <p><i>22. Diseñar, implementar y socializar el protocolo de bioseguridad de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Salud y Protección social.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>23. Realizar exámenes ocupacionales periódicos y de egreso a todo el personal que labora en las minas.</p> <p>24. Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> <p>25. Se hace necesario que el titular cuente con los Planos y registros actualizados de los avances conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>26. Diseñar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>27. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>28. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015.</p> <p>29. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>30. Diseñar un programa y capacitar a los trabajadores en identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>31. <i>Elaborar e implementar procedimientos para tareas críticas. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.5 <i>INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 que, como resultado de la Visita de Fiscalización realizada el pasado 02 de diciembre de 2021, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0240 del 09 de diciembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p>2.6 <i>ADVERTIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**